

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: <b>2023-145-3</b> (Rad. 202300162 ED. - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: Giovanni Patiño y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento Demanda, Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente actuación procedente de la Fiscalía 43 Especializada DEEDD, con **Demanda de Extinción de Dominio** de 25 de agosto de 2023 (formulada respecto de 16 inmuebles y 7 establecimientos de comercio)<sup>1</sup>, y escrito de 30 de octubre de 2023<sup>2</sup>, por medio del cual **subsana** las falencias u omisiones que le fueron señaladas mediante auto de 23 de octubre de 2023.

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, *teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito que subsana demanda respecto de la identificación y domicilio de los afectados.*

Para tal efecto, y en caso de haber afectados privados de libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos, las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con

<sup>1</sup> Expediente digitalizado, C01Fiscalía, [CUADERNO ORIGINAL 1 RAD. 202300162.pdf](#)

<sup>2</sup> Ibíd., C02Juzgado Archivo [007DAnexo.pdf](#)

lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), **el cual será oportunamente informado.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- Revisada la actuación se advierte que en el curso del trámite adelantado ante la Fiscalía 43 Especializada DEEDD, fueron allegados diferentes memoriales otorgando poder, por lo que, por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a los abogados(as), **CONSTANZA GARCÍA ROJAS**, identificada con C.C. 51.966.530 y T.P. 60.601, como apoderado judicial de NIDIA YADIRA MICAN MORA [Est. Com. Librería Pto. Rico]<sup>3</sup>; **WILMER GIOVANY MARTÍN CAMPOS**, identificado con C.C. 1.032.378.644 y T.P. 213.869, como apoderado de VÍCTOR JULIO FEGATILLI URREGO y MELBA PINZÓN HERRERA [FMI. 50S-372828] <sup>4</sup> ; y **LUIS ALEJANDRO SILVESTRE MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 79.735.012 y T.P. 301.686, como apoderado judicial de INVERSIONES EL TRÉBOL DE LA SUERTE, representada legalmente por GUILLERMO CASTRO OSORIO <sup>5</sup> ; afectados dentro del presente trámite de extinción del derecho de dominio.

En atención a los poderes adjuntos, los prenombrados abogados quedan facultado para representar a sus agenciados durante todo el trámite extintivo, mandato que asumen conforme al estado actual en que se encuentra el proceso. En consecuencia, **permitírseles** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

<sup>3</sup> Ibíd., C01Fiscalia, Aporte Documental 1.

<sup>4</sup> Ibíd., Aporte Documental 7.

<sup>5</sup> Ibíd., C02Juzgado Archivos 008-009..



3.- Así mismo, se advierten múltiples solicitudes formuladas por los diferentes propietarios inscritos de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-134374**<sup>6</sup>, **50C-254702**<sup>7</sup> y **50C-148887**<sup>8</sup>, como de los establecimientos de comercio **Fesam Librería, Librería Puerto Rico, Universo del Libro y Librería Onis**<sup>9</sup>, en cuanto que sean levantadas las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía, y se ordene la devolución de sus bienes, como quiera que son propietarios de buena fe, exentos de responsabilidad penal, además, que su sustento económico y el de sus familias depende del uso comercial de los mismos, entre otros aspectos.

Al respecto, se dispone, **informarle** a los peticionarios, que tales pedimentos [levantamiento de medidas cautelares y devolución de bienes] surgen **improcedentes** en este momento procesal, en razón a que el único medio para acceder a ellos es que exista decisión de un Juez de extinción de dominio que como tal las declare ilegales y ordene el levantamiento de las restricciones impuestas; ello, en el marco del trámite de un **Control de Legalidad**, conforme lo establecido en el artículo 111 y ss de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, CED, *mecanismo que, dado el estadio procesal de la actuación, están a tiempo de acudir.*

4.- En atención a los diferentes memoriales que fueron allegados por los afectados y sus apoderados, algunos de ellos formulando solicitudes probatorias conforme los fines previstos en la etapa procesal señalada en el artículo 141 del CED, se dispone sean agregados al expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

5.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54, CED), *todas* las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales<sup>10</sup>, y que el lapso en que se correrán los traslados

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, Aporte Documental 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13 y 14.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, Aporte Documental 10.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, Aporte Documental 16

<sup>9</sup> *Ibíd.*, Aporte Documental 15.

<sup>10</sup> **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

**ESTADOS Y TRASLADOS.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.



también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición<sup>11</sup>.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

<sup>11</sup> Valga acotar, que el presente auto tiene como *único fin* notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, como consecuencia de ello, integrar en debida forma la Litis, por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto una vez se haya agotado a cabalidad todo el rito procesal que impone notificar el inicio de la etapa de juicio.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abe0e59c7bbe58a83acdfda661404ff35960e7d2a3c8782b9b4442b18eab9bf**

Documento generado en 10/11/2023 09:48:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**